

### NOTIFICACIÓN 21º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con TICKETPLUS SPA.", causa Rol N° C-3121-2019, tramitado ante el 21º Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 5 de junio de 2019, ha ordenado publicar lo siguiente: que con fecha 5 de febrero de 2019 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut: 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional Lucas Ignacio del Villar Montt, abogado, cédula de identidad N°13.433.119-4, ambos domiciliados en Agustinas 853, piso 12, Santiago, en contra de Producciones y Eventos Empire Digital Limitada, Rut 76.018.844-1, representada legalmente por Cristian Argomedo Muñoz, ambos domiciliados en Calle Agustinas N° 1442, Oficina 909, Torre B, comuna de Santiago, Región Metropolitana y Ticket Plus SpA, Rut 76.468.188-6, representada legalmente por don Joaquín Nicolás Jadue Matusalem, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3000, piso 4, oficina 1402, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Ambas empresas son demandadas por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por incumplimiento de las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas con los consumidores al cancelar intempestivamente la realización del evento denominado musical "*The best of the world Festival*", el cual se realizaría en las ciudades de Coquimbo, Concepción y Santiago, los días 5, 6 y 7 de octubre de 2018. Estos proveedores no respetaron los términos y condiciones en virtud de los cuales se ofreció y contrató el servicio, no informaron de manera adecuada y oportuna la cancelación de dicho evento, como, asimismo, del proceso de devolución de las entradas, sus plazos y, demás costos asociados; no cumplieron con los plazos acordados para la devolución de las entradas; incumplieron su deber de reparar e indemnizar íntegra y oportunamente los perjuicios causados a los consumidores, con ocasión de éstos incumplimientos e incumplieron el deber de profesionalidad, de este modo se ha infringido los artículos 3º, inciso primero, letras b) y e), artículo 12, artículo 23 y artículo 43 todos de la LPC. La parte petitoria de la demanda solicita: **1. Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. **2. Declarar la responsabilidad infraccional**, por vulneración a los artículos 3º, inciso primero letra b) y e), 12 23 inciso primero y 43 de la LDPC y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LDPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **3. Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente. **4. Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados** por las demandadas. **5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados.** **6. Ordenar las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. **7. Condenar en costas** a las demandadas. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, El Secretario.



Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretary of the 21st Civil Court of Santiago. The stamp contains the text: "VIGESIMO PRIMER JUZGADO", "SECRETARIA", and "SANTIAGO" with stars on either side.